



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 088-ALCALDÍA-GADMLI-2022

**CPA. ERIK FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMON
INDANZA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, ordena: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el artículo 314 de la Carta Fundamental, en esencia dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Carta Fundamental en su artículo 315, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.";



Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios;

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta;



Que, el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta;

Que, el Art. 58.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone sobre los Gravámenes de un bien a declarar de utilidad pública lo siguiente *"Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.*

En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.

De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación".



Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización prescribe: *"Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."*

Que, el primer inciso del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, en su parte prescribe: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento."*

Que, el inciso primero del Art. 446 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación;

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: *"Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo."*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: *"Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página*



electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, mediante Certificado No. 341 de fecha 28 de abril del 2021, el Ab. Hugo Marcelo López López, Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Limón Indanza, certifica que los señores Juan Pablo Larrea y María Lizbeth Ramones Andrade con C.I. N° 140050949-1 y 140070288-0 respectivamente, son propietarios de un lote de terreno en donde se encuentra emplazadas dos casas de habitación de construcción mixta y de cemento, con una cabida del terreno de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (26.233,53 m²) de cabida, el mismo que está ubicado en el sector de la “MERCED” de la parroquia General Leonidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, que lo adquirieron mediante escritura Pública de compraventa a la señora Lidia Gladys Martínez Urdiales, la misma que fue protocolizada en la Notaria Primera del cantón Limón Indanza el 01 de abril del año 2022 e inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Limón Indanza, el 04 de abril del año 2022, bajo el número 67 del Repertorio número 125; el bien inmueble cuenta con un gravamen inscrito con el número ocho, repertorio N.º 125, el 04 de abril del año 2022 se encuentra inscrito Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Jardín Azuayo”;

Que, mediante INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA VÍA DE ACCESO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, de fecha 03 de mayo del 2022, la Especialista de Catastro y Patrimonio, establece el avalúo total del terreno de los señores Juan Pablo Larrea y María Lizbeth Ramones Andrade con C.I. N.º 140050949-1 y 140070288-0, de un área de 26.233.53.00m², siendo de \$136.388.60, de los cuales y para el presente trámite se tomará en consideración únicamente una parte del área total, en el cual se pretende emplazar la VÍA DE ACCESO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, utilizando un área de terreno de 1.169.32 m² MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, teniendo como referencia el valor por metro cuadrado de \$1.37, el valor total del lote de terreno a expropiar incluido ya el 10% conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es de \$1.762,17 MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Que, mediante Certificación presupuestaria N.º 00383, de fecha 11 de mayo de 2022, el Dr. Fausto Heras Luna, Director Financiero del GAD Municipal de Limón Indanza, certifica que en la Partida Presupuestaria N.º 360.840301 con la denominación “TERRENOS (EXPROPIACIÓN)”, existe la disponibilidad presupuestaria para la EXPROPIACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO QUE SERVIRÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ, por la cantidad de \$ 1762.17 incluido el 10% conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública del terreno requerido;



Que, mediante memorando N.º 240-2022-GADMLI-DPIT de fecha 04 de mayo del 2022, el Arq. William Reyes Pesantes, Director de Planificación Institucional y Territorial del GAD municipal de Limón Indanza expone al CPA. Erik Bastamente lo siguiente; "... como es de su conocimiento, existen herramientas de planificación avaladas por la ley; las cuales han sido elaboradas por esta administración con visión de largo Plazo; tal es el caso del Plan de Uso Y gestión del Suelo (PUGS) componente de Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial. Dentro de los PUGS aprobados por el concejo Cantonal con fecha 19 de febrero del 2021, se encuentra la planificación vial del sector 6 (Barrio la Merced) de nuestra ciudad. Entre esta planificación se encuentra la vía de acceso a la planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR de la ciudad, la cual se ha diseñado con el fin de afectar a la menor cantidad de ciudadanos, motivo por el cual se ha recibido la cesión de derechos posesorios del Sr. Andrés Jimpikit, quedando por afectar el terreno del Sr. Juan Pablo Larrea M, cuyo predio con clave catastral 14-03-50-06-02-01-002, recibe el cruce transversal de dicha vía, con una afección correspondiente al 4.46% de la superficie total. Como se denota, la afectación es parcial pues el área remanente es superior al 90% del área original", en base a lo expuesto se solicita "... se autorice a quien corresponda, iniciar el proceso de Declaratoria d Utilidad Pública de acuerdo a los lineamientos legales que lo permitan".

Con los antecedentes expuestos se determina que la presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de la unidad requirente, quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificada, es por ello que esta Autoridad en uso de las atribuciones legales que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 59, 60 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art. 1.- Anunciar la ejecución del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ"; cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Art. 2.- Descripción del proyecto. - El proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ", tiene por objeto crear el acceso a la planta de tratamiento de aguas Residuales de la parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, del cantón Limón Indanza de la provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- Área de influencia del proyecto. - El área de la intervención del proyecto se delimita en una parte mínima del Lote de terreno ubicado en el Barrio La Merced, estableciéndose en una superficie de MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS de superficie (1.169.32 m²) siendo esta la servidumbre de acceso, a la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES.

Art. 4.- Plazo del proyecto. - El plazo de inicio del proyecto es de 30 días, y el plazo de ejecución tendrá una duración aproximada de 120 días calendario.

Art. 5.- Fijación del avalúo. - A través del Secretaría General y del Concejo, oficiase a la Unidad de Catastro y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, para que proceda a fijar el avalúo del inmueble ubicado dentro de la zona de influencia y que se encuentra afectado con la obra pública antes indicada, a



fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art. 6.- Notificaciones.- A través de Secretaría General y del Concejo, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, al o los propietarios del predio afectado con el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE ACCESO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE GENERAL LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ"; dentro de tres días de haberse expedido la presente Resolución, que de acuerdo a la información emitida por la Unidad de Catastro y Patrimonio, es la siguiente:

Clave	Propietarios	Ubicación	N. ° de Predio
14-03-50-06-02-01-002	Juan Pablo Larrea y María Lizbeth Ramonés Andrade	Barrio La Merced, parroquia General Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza	No. S/N

Art. 7.- A través de Secretaría General y del Concejo, hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Unidad de Catastro y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, así como también al Registrador de la Propiedad del Cantón Limón Indanza, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo. Finalmente en cumplimiento al artículo 58.6 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, hágase conocer al acreedor hipotecario, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO, por intermedio de su Gerente de Sucursal ubicada en la parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza provincia de Morona Santiago.

Art. 8.- Publicación. – Disponer a Secretaría General y del Concejo coordinar con la Unidad de Comunicación del GAD Limón Indanza, se publique la presente Resolución en el diario de mayor circulación del cantón, en caso de no haberlo se publique en carteles en un lugar de alta afluencia de Personas, así como también en la página electrónica institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en General Leónidas Plaza Gutiérrez, a los 25 días del mes de mayo del 2022.

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE





Certifico que la **Resolución Administrativa N.º 088-ALCALDÍA-GADMLI-2022** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, a los 25 días del mes de mayo del 2022.

Ab. Claudio Pacheco Portillo
SECRETARIO DEL CONCEJO



Acción:	Nombre	Firma	Puesto
Elaborado por:	Ab. Andrés Ortega		Procurador Sindico